

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.5838/2022**CARÁTULA**

| | | |
|---|---|--|
| Expediente | INFOCDMX/RR.IP.5838/2022 | |
| Comisionada Ponente: MCNP | Pleno: 16 de noviembre de 2022 | Sentido: Desechamiento (por no presentado) |
| Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez | | Folio de solicitud: 092074022003419 |
| Solicitud | La persona recurrente solicito al sujeto obligado conocer la explicación o razón del porque no le ha sido entregada una tarjeta de bienestar. | |
| Respuesta | El sujeto obligado se declaro incompetente ya que considera que la autoridad facultada para pronunciarse sobre dicho cuestionamiento lo es la Secretaría del Bienestar. | |
| Recurso | La persona recurrente interpone su recurso de revisión el día 20 de octubre de 2022. En el cual no se desprende un agravio claro, razón de ser prevenido. | |
| Resumen de la resolución | Se DESECHA el recurso de revisión debido a que la persona recurrente no desahogó en sus términos la prevención realizada, por lo que se tiene por no presentado. | |
| Palabras Clave | Desecha, prevención, requisitos, agravios. | |

COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.5838/2022

Ciudad de México, a 16 de noviembre de 2022

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5838/2022**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la **Alcaldía Benito Juárez** en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

| | |
|--|----|
| ANTECEDENTES | 2 |
| CONSIDERANDOS | 10 |
| PRIMERO. Competencia | 10 |
| SEGUNDO. Hechos | 11 |
| TERCERO. Imposibilidad para plantear la controversia | 12 |
| CUARTO. Análisis y justificación jurídica | 12 |
| Resolutivos | 14 |

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a información pública. Con fecha 11 de septiembre de 2022, la persona hoy recurrente presentó solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio 092074022003419; mediante la cual solicitó a la Alcaldía Benito Juárez, en la modalidad de entrega a través de la PNT, lo siguiente:

“Ante la falta de respuesta al trámite que realice para obtener la tarjeta bienestar el 22/10/2021 hace casi un año, solicito una explicación para conocer la razón por la que no me ha sido entregada. He estado en varias ocasiones en el parque Cantera lugar donde se encuentra un módulo de atención e igualmente he llamado a la secretaria de

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.5838/2022

bienestar y la única respuesta es que debo esperar una llamada. El 1 de febrero de este año recibí una llamada para que me presentara a recoger la tarjeta en un plazo no mayor de 5 días en el parque Cantera de la Alcaldía Coyoacán, pero le informé a la señorita que me encontraba fuera de la ciudad cuidando a mi madre de 85 años y que me era imposible acudir en esa fecha, entonces me respondió que tendría que esperar al 11 de abril para buscar la tarjeta una vez que hubiera pasado la revocación de mandato. He estado en no menos de 8 ocasiones en dicho lugar, inclusive me pasaron a una mesa para "Casos Especiales", amén de las múltiples llamadas que he realizado a la Secretaría de Bienestar y que según me dicen han sido grabadas con fines de calidad. Me contactaron el 07/09/2022 que debería acudir a Lucerna 24 nuevamente con todos mis documentos en original y copia, el 09/09/2022. Cuando me preparaba para ir a recibirla, recibo una llamada a las 7.30 a.m. para informarme que no había llegado el recurso, así que no me presentara porque no me entregaron la tarjeta. (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. Con fecha 12 de octubre de 2022, previa ampliación del plazo legal, el sujeto obligado remite la respuesta para atender la solicitud de información, a través del oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/4718/2022 de misma fecha, por el cual en su parte conducente señala:

“ ...

En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio 092074022003419, recibida en este Ente Obligado por medio de la “Plataforma Nacional de Transparencia”,

En relación a su solicitud consistente en:

...[Inserta solicitud] ...


Estimado Solicitante, por este medio le informo que no es competencia de esta Alcaldía Benito Juárez lo concerniente a trámites o información acerca de la tarjeta bienestar ya que no esta dentro de las facultades de esta Alcaldia. No obstante se pone a su disposición la

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.5838/2022

información de contacto de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar para atender su solicitud.

| | | |
|---|---|--|
|  BIENESTAR SECRETARÍA DE BIENESTAR | Horario de atención de la Unidad | 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 19:00 horas |
| | Teléfono y extensión | 53285000 Ext. 51613 |
| | Correo electrónico | unidaddeenlace@bienestar.gob.mx |
| | Domicilio de la Unidad | Paseo de la Reforma 116, Col. Juárez, Cuauhtémoc, Ciudad de México, México, C.P. 06600 |
| | Nombre del Responsable de la Atención y Operación de la Unidad | Lic. María Eugenia López García |
| | Cargo o Función en la Unidad | Directora de Análisis e Información Institucional |

Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.5838/2022

de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: “Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información”

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud

” (Sic)

Así mismo se percibe la remisión en el acuse de la Plataforma Nacional de Transparencia.

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.5838/2022**Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 092074022003419

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

| | |
|------------------------|---|
| Fecha de remisión | 12/10/2022 15:26:25 PM |
| Información solicitada | Ante la falta de respuesta al trámite que realice para obtener la tarjeta bienestar el 22/10/2021 hace casi un año, solicito una explicación para conocer la razón por la que no me ha sido entregada. He estado en varias ocasiones en el parque Cantera lugar donde se encuentra un módulo de atención e igualmente he llamado a la secretaría de bienestar y la única respuesta es que debo esperar una llamada. El 1 de febrero de este año recibí una llamada para que me presentara a recoger la tarjeta en un plazo no mayor de 5 días en el parque Cantera de la Alcaldía Coyoacán, pero le informé a la señorita que me encontraba fuera de la ciudad cuidando a mi madre de 85 años y que me era imposible acudir en esa fecha, entonces me respondió que tendría que esperar al 11 de abril para buscar la tarjeta una vez que hubiera pasado la revocación de mandato. He estado en no menos de 8 ocasiones en dicho lugar, inclusive me pasaron a una mesa para "Casos Especiales", amén de las múltiples llamadas que he realizado a la Secretaría de Bienestar y que según me dicen han sido grabadas con fines de calidad. Me contactaron el 07/09/2022 que debería acudir a Lucerna 24 nuevamente con todos mis documentos en original y copia, el 09/09/2022. Cuando me preparaba para ir a recibirla, recibo una llamada a las 7.30 a.m. para informarme que no había llegado el recurso, así que no me presentara porque no me entregaron la tarjeta. |
| Información adicional | El trámite inicial lo realicé en SUPER ISSSTE VÉRTIZ, el 22 de octubre del 2021, me entregaron un papel que desprendieron de la solicitud, con el FOLIO 11142500. Posteriormente le agregaron el ID ÚNICO 28981741 |
| Archivo adjunto | 3419.22.pdf |

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 20 de octubre de 2022, el recurrente interpone el recurso de revisión por el cual expresa como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

“No entiendo, entonces quién resuelve? quien tiene mi tarjeta Bienestar? porque a casi un año de haber iniciado el trámite no se ha concluído. Intenté entregar de nuevo la documentación en el módulo del Bienestar ubicado en el parque Cantera de la alcaldía Coyoacán y me frenaron en la mesa de atención porque debería esperar a recibir la llamada para la entrega de la tarjeta que está en proceso. Entonces ¿en dónde está atorado mi trámite?. A que instancia debo dirigirme? Nadie me da respuesta, necesito

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5838/2022

saber que va a proceder, me mandan a bienestar pero bienestar no da respuesta...

(Sic)

IV. Trámite.

a) Prevención. Mediante acuerdo de fecha 25 de octubre de 2022, el Subdirector de Proyectos de la ponencia de la comisionada ciudadana ponente María del Carmen Nava Polina, previno a la persona recurrente, en los siguientes términos:

“ ...

| Solicitud | Agravio |
|---|--|
| <p>Ante la falta de respuesta al trámite que realice para obtener la tarjeta bienestar el 22/10/2021 hace casi un año, solicito una explicación para conocer la razón por la que no me ha sido entregada. He estado en varias ocasiones en el parque Cantera lugar donde se encuentra un módulo de atención e igualmente he llamado a la secretaria de bienestar y la única respuesta es que debo esperar una llamada. El 1 de febrero de este año recibí una llamada para que me presentara a recoger la tarjeta en un plazo no mayor de 5 días en el parque Cantera de la Alcaldía Coyoacán, pero le informé a la señorita que me encontraba fuera de la ciudad cuidando a mi madre de 85 años y que me era imposible acudir en esa fecha, entonces me respondió que tendría que esperar al 11 de abril para buscar la tarjeta una vez que hubiera pasado la revocación de mandato. He estado en no menos de 8 ocasiones en dicho lugar, inclusive me pasaron a una mesa para "Casos Especiales", amén de las múltiples llamadas que he realizado a la Secretaría de Bienestar y que según me dicen han sido grabadas</p> | <p>¿No entiendo, entonces quién resuelve? quien tiene mi tarjeta Bienestar? porque a casi un año de haber iniciado el trámite no se ha concluido. Intenté entregar de nuevo la documentación en el módulo del Bienestar ubicado en el parque Cantera de la alcaldía Coyoacán y me frenaron en la mesa de atención porque debería esperar a recibir la llamada para la entrega de la tarjeta que está en proceso. Entonces ¿en dónde está atorado mi trámite?. A que instancia debo dirigirme? Nadie me da respuesta, necesito saber que va a proceder, me mandan a bienestar pero bienestar no da respuesta.</p> |

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.5838/2022

| | |
|--|--|
| con fines de calidad. Me contactaron el 07/09/2022 que debería acudir a Lucerna 24 nuevamente con todos mis documentos en original y copia, el 09/09/2022. Cuando me preparaba para ir a recibirla, recibo una llamada a las 7.30 a.m. para informarme que no había llegado el recurso, así que no me presentara porque no me entregaron la tarjeta. | |
|--|--|

De la relación anterior se deriva que la solicitud de información primigenia y el agravio esgrimido ambos emitidos por la persona recurrente desprenden una información diversa, es decir, alude a diversas cuestiones planteadas en la solicitud inicial, constituyendo lo que se traduce a ASPECTOS NOVEDOSOS es decir amplia la solicitud de información que realizo en petición primigenia

En conclusión el agravio esgrimido, solicita elementos que se pueden considerar diversos a la solicitud primigenia por lo tanto se instruye a la persona recurrente que:

- ***Precise o refiera, si la respuesta del Sujeto Obligado en concordancia con su solicitud primigenia, le causa agravio alguno de los marcados en el numeral 234, de la ley de transparencia, acceso a la información pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.***

...” (Sic)

- b) Cómputo.** El 31 de octubre de 2022, este Instituto notificó el acuerdo de prevención referido, a través de la PNT, mismo que fue señalado por la persona recurrente para tales efectos.

Con base en lo anterior, el plazo legal para desahogar la prevención de mérito, transcurrió los días **01, 03, 04, 07 y 08 de octubre de 2022**, descontándose los días 02 de noviembre, por considerarse días inhábiles para el cómputo de dicho plazo.

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.5838/2022

c) **Desahogo.** Previa consulta con la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como previa revisión de las constancias que integran el expediente al rubro citado, este órgano garante, **hace constar que NO fue localizada promoción alguna de la persona recurrente, tendiente a desahogar la referida prevención.**

V. Suspensión de plazos. Derivado de las fallas presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, es decir el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Pleno de este órgano garante determinó ***suspender plazos y términos para dar atención a las solicitudes de acceso a información y derechos ARCO, así como la tramitación y sustanciación de los Recursos de Revisión, los días 11, 12, 13, 14 y 15 de julio, 12, 15 y 16 de agosto de 2022*** ; lo anterior de conformidad con el **ACUERDO 3849/SE/14-07/2022** y **ACUERDO 4085/SO/17-08/2022**, cuyo contenido puede ser consultado en:

<http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Finalmente, en relación al acuerdo previamente señalado y al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con

COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.5838/2022

fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248 fracción IV, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Hechos.

La persona solicitante requirió al sujeto una explicación o conocer la razón de porque no se le entregó el trámite que solicito, argumentando la gestión que realizó para el mismo.

El sujeto obligado en respuesta, hizo del conocimiento a la persona recurrente que no es el sujeto obligado competente para conocer de lo solicitado y en base a ello, remitió al sujeto obligado que consideró competente.

En consecuencia, la persona recurrente interpone su recurso de revisión el día 20 de octubre de 2022.

Por lo que realizar el análisis jurídico categórico de las actuaciones, resulta ser poco claro para este Instituto, las razones o motivos de inconformidad del particular respecto de la respuesta emitida por el sujeto obligado por lo que, a fin de proteger el Derecho al Acceso a la Información Pública, se previno al particular para que aclarara los términos de su recurso de revisión

COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.5838/2022

En ese sentido y una vez transcurrido el término legal correspondiente, este Instituto no tuvo constancia del desahogo por parte de la persona recurrente de la prevención que le fue notificada, por lo que resulta procedente realizar los pronunciamientos que serán vertidos en los siguientes considerandos.

TERCERO. Imposibilidad para plantear la controversia. Este órgano colegiado considera que en el presente asunto no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo; ello de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este órgano resolutor estuviera legalmente en aptitud, en primer lugar, de admitir el recurso de revisión, debía contar con la claridad y certeza respecto a los motivos o razones de la inconformidad y de que los mismos guarden relación directa con la respuesta emitida, para dilucidar si dichos motivos o razones de inconformidad encuadran en alguna de las hipótesis legales de procedencia del artículo 234 de la Ley de la materia y para, consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

CUARTO. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

- a) **Desechamiento.** Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.5838/2022

“Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.

Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

...

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

[...]”

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

[...]”

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante acuerdo de fecha **25 de octubre de 2022**, previno a la persona recurrente, **notificándole dicho acuerdo**, a través de la PNT, medio señalado por él mismo, **el día 31 de octubre de 2022**, para que, en un plazo de **5 días hábiles** contados a partir del día posterior a dicha notificación, aclarara sus razones o motivos de inconformidad y en concordancia con las causales de procedencia que especifica la Ley de la materia en su artículo 234, señalara la relación que guardan con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública; bajo el apercibimiento de que en caso de ser omiso, se desecharía su recurso de revisión.

El plazo para el desahogo de la prevención corrió durante los días **01, 03, 04, 07 y 08 de noviembre de 2022**, descontándose los días 22 y 23 de octubre, por considerarse días inhábiles para el cómputo de dicho plazo.

COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.5838/2022

En consecuencia, al no haber desahogado la prevención, este Instituto, con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley, **tiene por no presentado el recurso de revisión interpuesto, por lo que decreta su desechamiento.**

Por lo expuesto, este Instituto,

R E S U E L V E

PRIMERO. De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron descritas en los Antecedentes de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 238 de la Ley, **se hace efectivo el apercibimiento** realizado por este órgano colegiado mediante **acuerdo de prevención de fecha 25 de octubre de 2022**, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión de la persona recurrente.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto.

COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5838/2022

QUINTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.5838/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **Dieciséis de noviembre de dos mil veintidós**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/JSHV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**